REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2018 00018 00

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor Oscar Hernando Álvarez Arango contra Colpensiones EICE y Porvenir S.A., observa el despacho que la apoderada judicial del accionante, mediante memorial allegado al correo institucional del despacho el día 02 de agosto de la presente anualidad, solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 03 de agosto de 2021 a la 01:15pm, toda vez que las personas que servirán como testigos de la parte demandante tienen un viaje de trabajo y no disponen de tiempo para asistir a la audiencia virtual y rendir dicha declaración.

De conformidad con la petición elevada por la apoderada judicial del demandante, y las razones expuestas, el despacho accede a lo solicitado, y fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias regladas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) DEL PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Por otro lado, observa el despacho que la sociedad PORVENIR S.A., al momento de contestar la demanda propuso la excepción previa denominada *"falta de integración de la Litis, por pasiva"* (fl. 222), argumentando que el Municipio de Medellín, Municipio de Segovia (Antioquia), Departamento de Antioquia y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, son emisores y contribuyentes de los bonos pensionales redimidos en favor del actor y los cuales hacen parte del capital obrante en su cuenta de ahorro individual, y por tanto, tienen interés en la resulta del proceso.

Una vez revisado el expediente, se tiene que al señor Oscar Hernando Álvarez Arango le fue reconocida una pensión de vejez de manera transitoria por parte de Porvenir S.A., dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (fl. 258), razón por la cual fue incluido en la nómina de pensionados en el trascurso del mes de diciembre de 2017 percibiendo una mesada correspondiente a 1SMLMV.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el despacho considera necesario integrar el contradictorio con el La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales, en su calidad de emisora del bono pensional. Respecto al Municipio de Medellín, Municipio de Segovia (Antioquia) y el Departamento de Antioquia, no se ordenará su integración, toda vez que su presencia no es necesaria para emitir una decisión de fondo.

Así las cosas, se ordena la notificación personal de este auto y del auto admisorio de la demanda, a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representada legalmente por el Dr. José Manuel Restrepo Abondano, o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días

hábiles, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020. Envíese correo electrónico en tal sentido.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el señor Ministro José Manuel Restrepo Abondano, o por quien haga sus veces Envíese correo electrónico a efectos de notificar la parte litisconsorcial.

SEGUNDO: Se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias regladas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, las **OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 AM) DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No 111 fijado en la secretaria del juzgado hoy 03 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

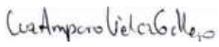

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
SECRETARIA
OFC1DZG

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 100 fijado electrónicamente el día 16 de julio de 2021, a las 8:00 am.

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad Hoc
Pto/OFC1DZG

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb3f18f2d8f309770fec37152c2e8c6a734847fe7c19af47229fc1d969cc9a25
Documento generado en 02/08/2021 03:16:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica